

RESOLUCIÓN N° 183.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA PRORGANICA S.A., CON RUC N° 800392841, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de marzo de 2018.

VISTO:

El Memorando N° 338 DGT – U.R. de fecha 02 de mayo de 2017; el Dictamen N° 152/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando N° 338 DGT – U.R. de fecha 02 de mayo de 2017, la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, informa sobre los registros de la firma PRORGANICA S.A., con RUC N° 800392841, que según el Sistema de Registro Único del SENAVE (SIRUS) no se encuentra registrada; sin embargo, en la Ventanilla Única del Importador (VUI), la empresa se halla registrada como importador de productos de origen vegetal, con número de registro 485, pero dicho número no existe en el Sistema de Registro Único del SENAVE (SIRUS).

Que, obra en el expediente las impresiones de reporte del sistema de Ventanilla Única del Importador - VUI, en las cuales constan que supuestamente se dio de baja a la firma PRORGANICA S.A., con RUC N° 800392841, con número de registro 485 por no encontrarse registrada en el SENAVE; copia de AFIDI N° 201626981; copia de certificado de registro N° 61 de la firma PRORGANICA S.A.; impresión del SIOS, en el cual consta que el registro N° 61 corresponde a la firma F.M.C. Latinoamérica S.A.

Que, por Nota DTIC N° 125 de fecha 30 de octubre de 2017, la Dirección de Tecnología de la Informática y Comunicación, informa que en el Sistema de Registro Único del SENAVE - SIRUS y en la Ventanilla Única del Importador - VUI, la empresa PRORGANICA S.A., se encuentra al día en ambos sistemas, cumpliendo con los requisitos de la Institución; aclarando que, las irregularidades detectadas son anteriores al 28 de junio de 2017, y que del 28 de junio de 2017 en adelante, la empresa PRORGANICA S.A. está habilitada en el Sistema de Registro Único del SENAVE - SIRUS y en la Ventanilla Única del Importador – VUI.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 183.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA PRORGANICA S.A., CON RUC N° 800392841, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, obra en el expediente copias de las impresiones del reporte de la Ventanilla Única del Importador - VUI, emitidas por la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, en los que puede observarse que la firma PRORGANICA S.A., habría realizado trámites para importación de productos vegetales sin estar habilitada para el efecto; que el número de registro 485 no pertenece a ninguna empresa; también obra copia de certificado de registro N° 2760, correspondiente a la firma PRORGANICA S.A., en el que consta que se halla registrada en el SENAVE desde el 28 de junio de 2017 hasta el 28 de junio de 2022.

Que, la Resolución SENAVE N° 076/16 *“Por la cual se actualizan los procedimientos y requisitos para el Registro y Habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal y se deroga la Resolución N° 514/11”*, establece en su artículo 2°.- *“DISPONER, el otorgamiento del Registro como Importador de Productos y Sub Productos de Origen Vegetal, a las personas físicas y/o jurídicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en la presente Resolución, quienes estarán habilitados a importar productos y sub productos de origen vegetal. El registro otorgado, tendrá una validez de 5 (cinco) años, condicionado al pago por prestación de servicios por la fiscalización para la habilitación y el mantenimiento anual. Asimismo, al término de la vigencia podrá reinscribirse, si así se solicitare”*.

Que, analizado el informe remitido por la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, se tiene que la firma PRORGANICA S.A., con RUC N° 800392841, habría realizado tramites de importación de productos vegetales ante la Ventanilla Única del Importador - VUI en los años 2015, 2016 y primer semestre del año 2017, sin estar registrado en el SENAVE como importador de producto vegetales, condición de cumplimiento obligatorio para importación de productos vegetales, conforme consta en el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 076/16.

Que, verificado el expediente, no se observa ninguna documentación que avale que la firma PRORGANICA S.A., con RUC N° 800392841, se encontraba registrada en el SENAVE en los referidos años y por ende habilitada para realizar los trámites de importación, conforme puede observarse a fojas 14 y 15 de autos, entonces se presume que la firma en cuestión se encontraba operando de forma irregular ante el SENAVE.

RESOLUCIÓN N° 183.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA PRORGANICA S.A., CON RUC N° 800392841, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la firma PRORGANICA S.A., con RUC N° 800392841, habría infringido el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 076/16 *“Por la cual se actualizan los procedimientos y requisitos para el Registro y Habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal y se deroga la Resolución N° 514/11”*.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma PRORGANICA S.A., con RUC N° 800392841, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 167/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 152/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma PRORGANICA S.A., con RUC N° 800392841, por supuesta infracción al artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 076/16 *“Por la cual se actualizan los procedimientos y requisitos para el Registro y Habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal y se deroga la Resolución N° 514/11”*, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 183.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA PRORGANICA S.A., CON RUC N° 800392841, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma PRORGANICA S.A., con RUC N° 800392841, por supuesta infracción al artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 076/16 *“Por la cual se actualizan los procedimientos y requisitos para el Registro y Habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal y se deroga la Resolución N° 514/11”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER que la Auditoría Interna Institucional, proceda a realizar la investigación a los funcionarios intervinientes en la autorización de importaciones de productos vegetales a favor de la firma PRORGANICA S.A., con RUC N° 800392841, debiendo elevar en el plazo de 90 días corridos, a partir de la promulgación de la presente resolución los resultados, recomendando proceder a la instrucción de sumario administrativo según corresponda.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL
OC/cp/ar

